

En lo principal, advierte sobre continuidad de las ilegalidades denunciadas; en el primer otrosí, pide cuenta de diligencia que indica; y, segundo en el otrosí, señala medio preferente de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JUAN IGNACIO CORREA AMUNÁTEGUI, en representación del denunciante **VITO CAPRARO**, en el expediente sancionatorio **D-110-2018**, a la Superintendencia del Medio Ambiente (**SMA** o la **Superintendencia**) respetuosamente digo:

Al tenor de la letra a) del artículo 17 de la Ley N°19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (**Ley de Procedimiento Administrativo**), a mayor abundamiento de los antecedentes ya recogidos en esta investigación, inserto en esta presentación unas recientes fotografías que muestran la no interrupción de las ilegalidades denunciadas en su oportunidad.

Efectivamente, ellas acreditan la intervención de humedales por parte de la denunciada y —también— su apropiación de bienes nacionales de uso público:





Tal como se señaló en nuestro escrito de observaciones a los descargos de “Inversiones Panguipulli SpA” (**Inver-P**) de 14 de mayo de 2019, la denunciada construyó una pirca que creó falsos y forzados límites del cauce natural del Lago Panguipulli y —por esa vía— se apropió, utilizó o benefició ilegalmente de bienes nacionales de uso público:

Como se ve, el proyecto inmobiliario de Inver-P debe evaluarse en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (**SEIA**) en conformidad a la letra p) del artículo 10° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en razón de la afectación de humedales contiguos, cuya existencia la denuncia reconoció en diversas piezas del expediente.



La apropiación de bienes nacionales de uso público por parte de la denunciada evidencia una cultura corporativa reñida con la institucionalidad y la legalidad vigente, en sintonía con la nueva denuncia que deberá enfrentar Inver-P —según lo informado por el Diario Financiero el pasado 17 de julio— por elusión al SEIA y fraccionamiento.

POR TANTO, en mérito de ello,

**A LA SMA RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tenerlas por acompañadas, teniendo presente lo expuesto.

**PRIMER OTROSÍ:** En el cuarto otrosí de nuestro escrito de observaciones a los descargos de Inver-P, se solicitó que se oficiara al Ministerio de Defensa Nacional, a quien corresponde el control, fiscalización y

supervigilancia de la costa y el mar territorial, así como sobre los ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas —como es el caso del Lago Panguipulli—, a fin de que informara si la pirca construida por la denunciada en el borde de playa del mismo fue autorizado o no mediante concesión marítima y si su ubicación es consistente con los límites del lago ya referido, señalando específicamente si la denunciada se apropió o no de bienes nacionales de uso público.

En respuesta, esta Superintendencia decidió —en el considerando 43° de la resolución de 18 de junio de 2019— “que la construcción de una pirca por parte de la empresa, constituye un hecho nuevo que no dice estricta relación con los hechos imputados en la formulación de cargos del presente procedimiento”, disponiendo poner “en conocimiento de estos antecedentes a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que efectúe por sí o a través de los servicios sectoriales correspondientes, las actividades de fiscalización del caso”.

Atendido el tiempo transcurrido, pido cuenta sobre las actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia en cumplimiento de lo ordenado por la citada resolución de 18 de junio.

**Sírvase la SMA:** Acceder a lo solicitado.

**SEGUNDO OTROSÍ:** En lo sucesivo, y atendida la pandemia causada por el Covid-19, solicito que las notificaciones futuras se practiquen —en forma conjunta— a las siguientes direcciones de correo electrónico:

**Sírvase la SMA:** Acceder a lo solicitado, notificando en lo sucesivo las resoluciones de este expediente a los correos electrónicos ya señalados.

Firmado digitalmente por JUAN  
IGNACIO CORREA AMUNATEGUI  
Fecha: 2020.07.21 10:41:24 -04'00'